

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co">cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00012-00.

En la fecha, **23 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO POR DE OBLIGACIÓN DE HACER  
**SOLICITANTE:** BLANCA ALEIDA GARCÉS VALENCIA C.C. 30.331.625  
**DEMANDADO:** DORA ALICIA RODRÍGUEZ C.C. 25.095.907  
DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL C.C. 1.094.909.670  
**RADICADO:** 1700140030102024-00012-00

### Auto No. 0115-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia; para el efecto, se realizan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, constituye título ejecutivo aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que implica que como condición *sine qua non* para la procedencia del proceso ejecutivo, debe aportarse la respectiva obligación con los documentos que revistan las características previamente enunciadas, pues de lo contrario, no sería el proceso ejecutivo el llamado a darle trámite a las pretensiones del libelista.

En el presente escenario, la demandante presenta una demanda ejecutiva sobre una obligación de hacer soportada en una escritura pública por medio de la cual se constituyó una hipoteca, la cual se refiere, fue demandada ejecutivamente por parte de DORA ALICIA RODRÍGUEZ, quien posteriormente cedió la hipoteca a DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL; el proceso, refiere, fue tramitado ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES con radicado 2023-00045, y culminó anticipadamente por pago, sin que se haya ordenado el levantamiento de la hipoteca; lo cual, a su juicio, deriva en la constitución de la obligación de hacer en cabeza de los demandados, de realizar el levantamiento del gravamen hipotecario sobre el inmueble de su propiedad.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

Revisada a detalle la ESCRITURA PÚBLICA No. 3052 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021 DE LA NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES, se advierte que ésta, por ningún lado contempla obligación alguna de suscribir documentos por parte de las demandadas o sus cesionarias, ni tampoco consagra expresamente la carga de suscribir la escritura de cancelación de la hipoteca una vez pagada la obligación garantizada, ni se aporta contrato alguno en debida forma que contemple expresamente la obligación de hacer, sobre la cual, se solicita librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, ante la ausencia de un documento proveniente de las demandadas que contemple expresamente la obligación de suscribir la escritura pública de cancelación de la hipoteca, junto con las condiciones de su exigibilidad, el Despacho se **ABSTENDRÁ** de librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** respecto a la demanda ejecutiva para el cumplimiento de una obligación de hacer, promovida por **BLANCA ALEIDA GARCÉS VALENCIA** con cédula de ciudadanía No. **30.331.625** en contra de **DORA ALICIA RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No. **25.095.907** y de **DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL** con cédula de ciudadanía No. **1.094.909.670** por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a MATEO ÁLVAREZ MEJÍA, con cédula de ciudadanía No. 1.053.813.230 y TARJETA PROFESIONAL No. 267.951 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

**CUARTO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

## NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.008 del 24 de enero de 2024  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Andres Mauricio Martinez Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 10**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e73a2fec843f04e9abf9c6414bf6832edef059f66de0fde6744ca303829528**

Documento generado en 23/01/2024 12:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**